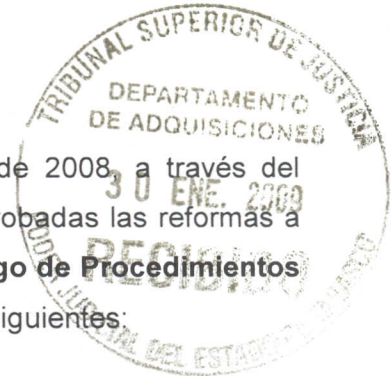


Dependencia: PRESIDENCIA
Of. No. CIRCULAR 019/2009
Exp. No. _____

Villahermosa, Tabasco, enero 2009.

**CC. JUECES PENALES, CIVILES,
FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
PRESENTE**

Hago de su conocimiento que con fecha dos de diciembre de 2008, a través del Decreto 103 emitido por el H. Congreso del Estado, fueron aprobadas las reformas a la **Ley Orgánica del Poder Judicial, al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, respecto de los aspectos siguientes:



PRIMERO.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL que reformó la competencia de los *Jueces de Paz* en:

a) MATERIA PENAL

Conocerán en lo sucesivo de los delitos de allanamiento de morada y portación de armas prohibidas.

b) MATERIA CIVIL

| | |
|--|--|
| <p>Por razón de cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none">Se incrementó la competencia hasta en un monto de 250 veces el salario mínimo. | <p>Por razón de materia:</p> <ul style="list-style-type: none">Los actos preparatorios a juicio (excepto consignaciones de rentas).La rectificación y del registro extemporáneo de las actas del estado civil.Las informaciones ad perpetuam rei memoriam.El apeo y deslinde.La conciliación en toda controversia civil y familiar en su competencia. |
|--|--|

SEGUNDO.- EL CÓDIGO CIVIL FUE ADICIONADO EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Se establece como obligatoria la intervención:
 - Del Ministerio Público (*en juicios de modificación o cambio de nombre*).
 - Del Registro Civil (*el oficial de la plaza*).

R

Dependencia: _____

Of. No. PRESIDENCIA

Exp. No. CIRCULAR 019/2009

- Se regula el concubinato (*concepto, causas de terminación y derechos de los concubinos; incluyendo alimentos*).
- Se precisan los alcances de las deudas contraídas por consortes.
- Se modifican los plazos de caducidad en casos de divorcio necesario.
- Se elimina la limitante respecto de alimentos a hijos mayores de edad.
- En materia de divorcio necesario, el suministro de alimentos a la mujer se condiciona a que resulte inocente.
- Se instituye el derecho de alimentos cuando el divorcio se decrete por la causal IX.

TERCERO.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES POR SU PARTE, FUE ADICIONADO EN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- Se establece el principio del interés superior del niño (*imponiendo a Jueces el deber de velar por él y los derechos de los incapaces*).
- Al ampliarse la competencia a Jueces de Paz, se reestructuró la de Jueces Civiles y Familiares.
- Se precisan cuestiones de competencia por territorio (*juicios de alimentos, divorcio necesario, procedimientos judiciales no contenciosos y adopción*).
- Se acota la facultad del juzgador para subsanar omisiones.
- Se amplían plazos de extinción de la instancia por caducidad.
- Se puntualizan requisitos de ofrecimiento de pruebas.
- Se modifica el capítulo de apelación en:
 - a) Posibilidad de hacer valer la apelación sin expresión de agravios (*cuando el recurrente sea un menor, incapaz o acreedor alimentario*), así como reglas para interposición, admisión y substanciación del recurso.
 - b) Se establece la apelación en registro extemporáneo ante el Juez de Paz.
 - c) Se reubican los requisitos para la integración del testimonio de apelación de autos.
 - d) Se establece la suplencia de la deficiencia o falta de agravios (*en asuntos de orden familiar, de estado o condición de las personas, y cuando el afectado sea un menor o incapaz*).
 - e) Se instituye forma de notificación de resoluciones en segunda instancia.

B

